

Numero Quinientos ochenta y seis
 Es la ciudad de la Habana a veintinueve de No-
 viembre de mil novecientos diez y siete, ante mi
 Don Torcuay Marquez Hernandez Pou-
 sus de Espana y esta residencia
 Confesary: Los Señores Don Pedro y
 Don Miguel Garcia y Guerrero, naturales
 de la Habana, Cuba, de veintisiete y venti-
 seis años de edad, solteros, formaleros,
 vecinos de esta ciudad y Alderdy Santa
 Teresay hijos de Manuel Garcia Fernan-
 dez, natural de Cudillero, Oviedo, y de
 Beley Guerrero Gonzalez de Cuba,
 y presentan partida de nacimiento.
 Manifestan hallarse en el silencio
 de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio capacidad suficiente para este
 acto de ley. Que su señor padre
 falleció conservando la ciudadanía
 española de año mil ochocientos noventa y
 ocho, y presentan partida de defunción.
 Que su Señora madre falleció ocho me-
 ses después de esta capitul pero no pre-

señalada de defuncion. Que ellos por
su parte no hay estado por la ciudad
ni en cubang ni hay prestado ni conuenci-
on de donacion, ni otros actos fechos del Gobier-
no de Cuba ni tampoco hay desconfian-
do de destinos o cargos de dicho Gobierno, todo
lo espuesto juray ser cierto desfues de advertido
delito que ni en uno es autor de falso testimonio.
Presentay como testigos de la verdad a los Señores
Don Ludo Fernando Alvarez Don Alon-
so de Caceres, ambos mayores de edad,
mercaderes y vecinos de esta ciudad y Alder-
de Fernand Perceiro inuentor y mercader que vive
desfues de juray de verdad manifestando
que conueney a declarante y los conuente y cierto
lo espuesto por los inuenos. Lo qual que los testigos
la presente se reformay en su contenido y ser
may conuenio. De todo lo qual yo el conuenio
testigos yo el conuenio yo el

Pedro Garra de auila
Niquegari
por el conuenio de Pedro Crim-
de

Deus ellos por
la ciudadada
y concur
tios del Gobier
de sus finca
Gobernador, y
sus facultades
testimonio.
de q' los Señores
rey Alderpo
res de edad, y
dad y Alderpo
y quier
manifestar
cuenta y
de q' sus
entendido y
de sus

de sus
de sus

ALVAREZ

REAR VIEW

Numero Quinientos e noventa y siete
 En la ciudad de la Habana a veinte
 y nueve de Noviembre de mil novecientos
 setenta y siete ante mi D. Joaquin
 Marquez y Hernandez, consul de los
 paises en esta residencia

Comparece D. Elpidio Alvarado Pi
 nelros, mayor de edad, soltero na
 tural de Guines (Havana) e inscrito en
 este consulado el cual garantiza
 en forma genuina de la pena en
 que incurra el autor de delitos de
 falso testimonio dice _____

Que su hermano D. Eusebio Noe Alvarado
 nacio en Guines el dia veintiocho
 de Julio de mil novecientos seis,
 siendo español puesto que su padre
 el dia que fallecio o sea el once de
 Abril de mil novecientos lo era
 segun se acredita con las partidas
 que acompaño a este expediente y
 como quiera que dada la condicio

un de mi hermano menor, de este
sujeito al que prima, no ha resu-
ruido para nada en los asuntos
relacionados con la politica se-
cubo selinto de la insubria en
el correspondiente registro de na-
cionalidad.

Para demostrar lo supuesto presu-
ta como testigos a D. Ramon Lago
Carruela y a Don Aquilino Argueta
Fladua mayores de edad, del conser-
vio e inserta en este consulado lo
cuales advertidos de la comisión del
delito en que incurrieron caso de falso
Autonomio, manifiestan ser cierto
todo lo supuesto por el declarante
a quien concurran. De todo lo cual
y de concurro a los testigos Doy fe

El Pedro Alvarado

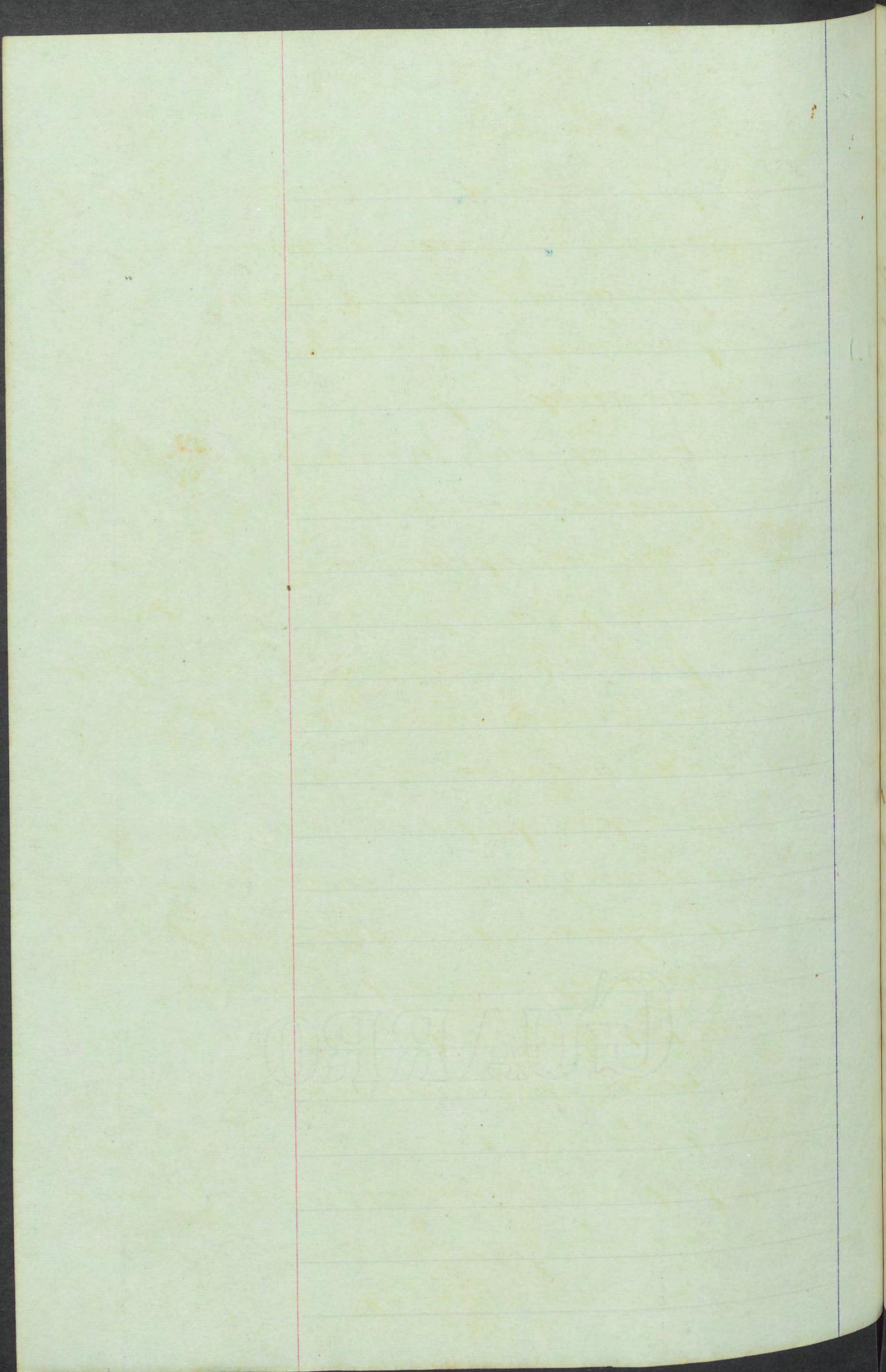
Ramon Lago

A. Argueta

[Signature]

de estar
nuestro
asunto
estivo se
vra su
no de un
to presu
non Saq
no Argueda
el comen
ntado to
in del
aio de falso
er cierto
clarante
to mel
Doy Doy fe
iute
e

A large rectangular area on the right page, bounded by a red vertical line on the left and a blue vertical line on the right. The area contains horizontal blue lines, typical of a ledger or account book page.



Numero Treientos cincuenta y ocho
 Es la ciudad de la Habana a treinta y siete
 dias de mes noventa y siete, ante mi
 Don Joaquin Marrero Hernandez Comisario
 de Espana en esta residencia
 Confesores: Don Eugenio Acacio
 mayor de edad, Capitan de la Marina mer-
 cante y del vapor español "Montevideo" de
 la matrícula de Barcelona, del que es con-
 matorio en esta plaza Don Manuel Ojeda
 Manifiesta hallarse en pleno goce de
 sus derechos civiles y de viéndose en mi
 juicio la capacidad suficiente para este
 acto, dice: Que en los efectos que confor-
 ma formaliza la presente protesta de averias
 de mar y conservación de los mator tiempos
 sufridos con el buque de su mando en su
 viaje de travesia de Espana a este Puerto
 y me requiere para que consigne en
 ella lo siguiente.

Que listo y provisto de todo lo necesario
 para navegar solo con el buque de su
 mando del Puerto de Cádiz para el

York es la singladura de treinta y
treinta y uno de Octubre ultimo y con mar
jada constante, sin novedad es vendida
y con dificultad por la mala calidad de ella
se navegaron durante varias singladuras
hasta finalizar la de diez y siete de Agosto
de Noviembre. Principar es la vicinencia de
es diez y ocho de Agosto y con viento fresco
del S. E. y mar gruesa, siendo la mar y
viento en aumento, dando es buque grandes
bandaras y violentas cobradas, Trincaron
y todos los objetos de cubierta. Grandes
fres de mar entraron de continuo a bordo,
es buque y a diez y siete considerablemente
y todas sus partes, Las sendas aumentaron
aumento de mar y mareas de veinte oras,
mando la singladura en estas condiciones. Va
singladura de diez y siete de Agosto por
diez y siete de Agosto, mares muy gruesas y
boladas, dando es buque enormes bandaras y
violentas cobradas suprimiendo es buque
todas sus partes, entrando grandes golpes de
mar que inundan cubiertas y fogos. Las sendas

Si quey auisando aumento y suobres uuedes
 diofuy la forisente. Suu uuedad de importan-
 cia lleuara q New York ey la singladura
 des catore as guine de Moricumbz fondean-
 do q uentienatio horas. Suu permanecioy
 ey New York hasta la singladura de uen-
 tienatio as uentienio de Moricumbz que
 salieroy fiara la Habana, Suu uuedad fiara
 la singladura de uentienatio as uentienio.
 La de uentienio as uentienio, fiara con
 uento duro N. N. uue guinea, que ha q tra-
 bajaz mucho es buque. Las uuedas auisara
 aumento y uueda de uiuo y orara terminan-
 do suu otra uuedad. La singladura si-
 guiente de uentienio as uentienio fiara en
 ferua analog q la anterior y suu otro in-
 cidente llegara q la Habana de dia uen-
 tienio de Moricumbz y fondeara q uen-
 tienio diez y ocho horas. Ey su uueda
 uueda q q fiu de que no le fiara el Capitan
 seruicio alguno fior las auerias que fue-
 ran resultaz ey el buque en la caroa ha
 las protesta uue auerias ey Deralto contra

los elementos y centos caradores, reigales
re, ascuradores, armadores y dema
que haya lugar, reservandose el derecho
de auxilio en la protesta y caso de divorcio
Asi lo dice y otorga a prevención de los testigos
instrumentales Coy Feribio Gonzalez Gon
zalez y Coy Valentín Minquez Pedoy, con
los mayores de edad, cumplidos y de esta ve
ciudad sin suspición segun averuay. Lo qual
que lo fue la presente y averuay y ratifica
el Capitan y su contenido y averuay con los
testigos y conuinos. En todo lo qual y de co
noez el Capitan yo el Conuindoy se
Quelando "diez" diez "diez" diez "diez" morales

enfermo y ferido
Alcedo Augustin Torre Juan
Juan de la Cruz

Número Cincuenta y ocho
Acta:

En la Ciudad de la Habana a los veinte y nueve dias del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y siete, ante mi: Don Joaquin Marquez y Hernandez, Consul de España, en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán:

Comparece: El Sr. Juan Gutierrez y Perez, natural de la Habana, de veinte y ocho años de edad, soltero, dependiente de comercio y vecino de esta Capital calle de Reina número quince.

Ategua el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y considerando yo, el Consul, con la capacidad legal necesaria para este acto, dice el Sr. Gutierrez y Perez.

Que deseando sujetarse a los derechos que le otorga el artículo diez y nueve del Código Civil Español, y al efecto expone:

Que nació en esta Ciudad de la Habana, el día ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Que su padre Don Perfecto Gutierrez y Perez, falleció en

esta Ciudad, en diez y ocho de Febrero de mil novecientos-
tres, conservando a su fallecimiento la ciudadanía española
la, encontrándose inscripto en unión del declarante, en
el Registro de Españoles, de la Secretaría de Estado de esta
Republica de Cuba.

Que lo anteriormente manifestado, lo comprueba con la
certificación de su nacimiento expedida por el Jefe Municipal
del Pédado, de la Habana así como la expedida
por la Secretaría de Estado que en este acto presenta.

Que ni su padre, antes de su fallecimiento ni el declaran-
te han llevado a cabo actos políticos alguno en esta Repu-
blica, ni ninguno otro que le impida ejercitar este derecho.

Que jura ser cierto todo lo anteriormente expuesto.

Que presenta como testigos de conocimiento del otorgante
a los Sres. Manuel Villar y Diaz, y José Suarez Ugando,
los cuales me identifican la persona del compareciente,
e instruidos de las leyes que castigan el falso testimonio,
juraron ser ciertas las manifestaciones del otorgante.

En vista de los documentos presentados y juramento pre-
stado por el compareciente y testigos, el Sr. Consul, dispuso
se hiciera la correspondiente inscripción de ciudadanía de
citado Juan Gutierrez y Perez, en los Registros
de este Consulado.

Leida esta escritura por el otorgante y testigos; la ratifi-
ca el primero y la firma con los segundos.

De todo lo cual, asi como de conocer a los testigos, y/o,
el Consul doy fe.

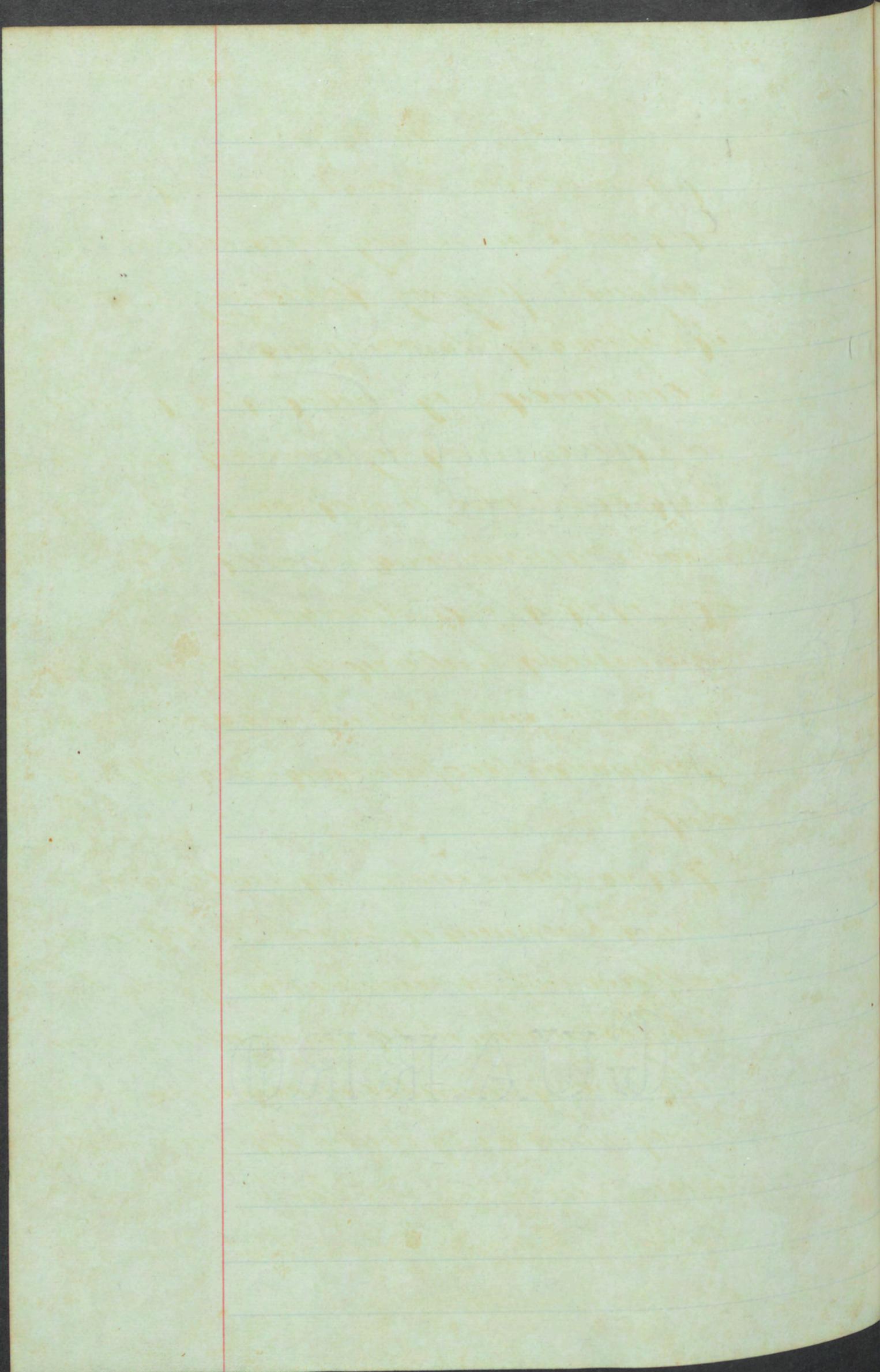
Juan Guafierres

Mammel Villars

Joaquín

Juan Villars

mil novecientos
ciudadania, español
declarante, en
de Estado de esta
nfructa con la
her el Juer
no la expedida
to presenta.
to ni el declaran
en esta Republi
tar este derecho.
huesto.
to del otorgante
Suarez Ojando,
el compareciente,
tales testimonio,
el otorgante.
juramento firm
Consul, dispues
ciudadania de
en los Registros



Número Quinientos ochenta y cinco
 En la ciudad de la Habana y fueros de Cien-
 tros de mis novecientos diez y siete, ante mi Rey
 Joaquín Manuel Hernández Cervera
 de España y esta residencia
 Cervera Rey Luis de la Torre, natu-
 ral de Palos, Uucog Rey, provincia de la Ha-
 bana, de veintitres años de edad, soltero, de-
 dicado a la abandería, vecino de Palos, hijo
 de Fox de la Torre Barrá, difunto
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi finis
 la capacidad legal necesaria para el cargo
 de

Que su menor padre era natural de
 Uucog, provincia de Burgos. Que falle-
 cio el año mis novecientos dos y esta Ca-
 pital conservando la ciudadanía espa-
 ñola pues y inscripción al cese de la domi-
 nancia española y es virtud del Tratado de
 París. Que es no la ciudadanía por la em-
 badanía cubana ni la desnaturalizado
 destino o cargo alguno del Gobierno de

Cuba ni la prestado su concurso y de
nos ni otros actos fidedignos para su
seo conservar y servir la ciudadania
estancia de su difunto padre.
Todo lo espuesto firmo y declaro en
cierto desmulo de advertido de delito
y que ninguno es autor de falso testi-
monio, Presento como testigos de
la verdad a los señores Don Don Juan
Cano y Don Juanico Lopez y Lopez, au-
tor mayores de edad, de concurso, y
los estamentos inscritos en este concurso
y venimos de Acordado ciento ochenta y seis
y Muralta treinta y cinco, quienes despues
de jurar decir verdad manifestaron que con-
ta declaracion y no se identifican como que verdaderamente
que asi mismo las cosas como cierto delito de
doños. Seida que los fue la presente por haber
viado y verificado los que deban ser recibidos y aser
may en sus manifestaciones y formay concurso
En todo lo cual se concuerda la presente de
Luis de la Torre José Cruz Juanico Lopez
Juzgado

curio et de
sua et de
ad ad
dro.
sua et de
to de del
falso testi
testigos de
Don Rui
y Lopez, au
merio, sub
to de
licia y de
menos de
partes que
uno de verda
erto de do
to por la
tribuna y
cunay de
los de
no de
ay

COVILLO

*Inform
Festif*

GUARANTY

Informe Número Quinientos sesenta
 Testigos En la ciudad de la Habana a primeros de Se-
 ciembre de mil novecientos diez y siete, ante mi
 Don Joaquín Márquez Hernández, Con-
 sul de España en esta residencia
 Confesores Don Florentino Luis
 y Don Armando Aguado y Pintado, na-
 turales de Matanzas y Habana respectiva-
 mente, de treinta y veinticinco años de
 edad respectivamente, Fillosos, del comercio
 vecinos de la calle Merced número ciento
 seis, hijos de Florentino y de Manuela,
 Manifiestan hallarse en pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio la capacidad suficiente para es-
 te acto dice:

Que sus señores padres Don Florentino
 Aguado y Ortiz, es subdito español ins-
 crito en este Consulado a número setenta y
 tres mil quinientos veintiseis y presentay cedula
 de nacionalidad corriente. Que ellos
 no han optado por la ciudadanía cuba-
 na, ni han desconfesado de sus

cos del Gobierno de Cuba y Camaguey han
prestado su concurso en elecciones y
otros actos políticos de referido Gobierno.
Todo lo espuesto juray ser cierto despues
de advertidos del delito en que incurran
si autor de falso testimonio.

Confiar en y como testigos de la verdad
los Señores Don Antonio Rodriguez y
Rodriguez y Don José Loureiro Lopez,
ambos mayores de edad, de comercio, sus
ditos españoles inscritos y vecinos de esta
ciudad quienes despues de jurar de ver-
dad manifiestan que conocen a los declara-
dos y que los identifican como los verdaderos
y que les consta lo espuesto por los mismos
como cierto. Sea en que los fue la for-
mante por acuerdo de los que de ley suscribieron
y afirman en sus declaraciones y firmas
comunes. De todo lo cual de conocer a los testigos
yo el Consejo deley.

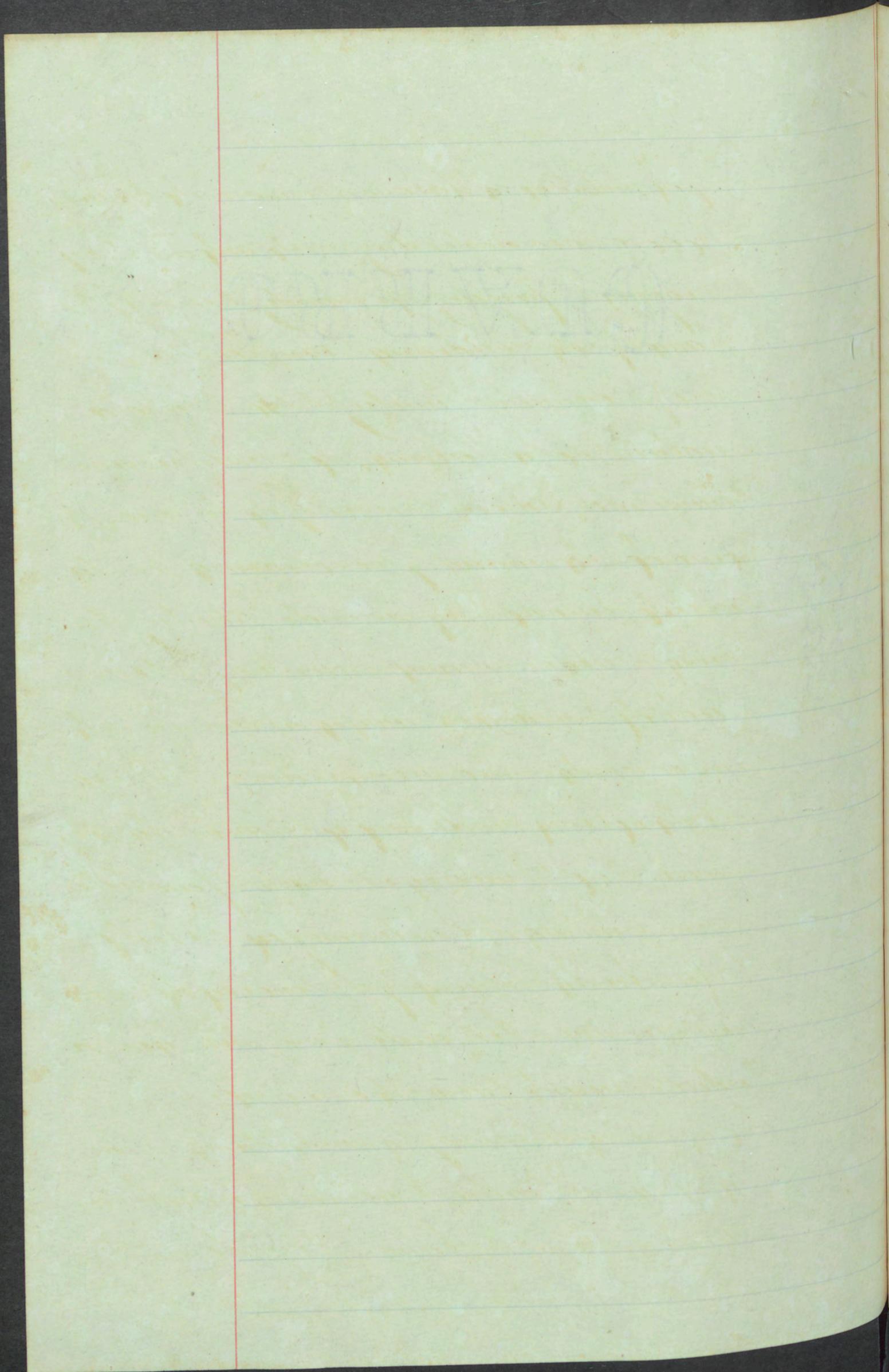
Ante mí, Armando Argueta
Antonio Rodriguez de Loureiro
José Loureiro

oficio han
lecciones y
ido Gobernador
erto despues
que incurra

de la verdad
Rodriguez y
ero Lopez
comercio, su
unos de esta
raz, deij ver
y los declara
los verdades
los sucesos
fue la por
ley suvidio
y firmas
y la testif

do Argueta
re Loure
Lopez

1773



Número Quinientos sesenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a primeros de Diciembre
 de mil novecientos diez y siete, ante mí Don
 Joaquín Márquez Ferrnandez, Cónsul de Es-
 paña en esta ciudad de Confianza.
 Don Fausto Saucedo, R. de H. Baseta,
 natural de la Habana, de veintitres años
 cumplidos, Soltero, espedido de tabaco, ve-
 cinco de esta ciudad y Perceverancia sesenta
 y siete, hijo de Don Fausto Saucedo Ru-
 bier, Subdito español inscrito en el Cen-
 sado de España en Vauca, a número setenta
 y cinco sesenta y cinco segun cedula que fue
 senta de fecha veintinueve de Mayo de este
 curso, y de Americo Baseta Fundador,
 segun partida de Bautismo que exhibe.
 Manifesta hallarse en pleno goce de sus de-
 rechos civiles y teniendo en mi juicio la capa-
 cidad suficiente para el acto de:
 Que desea conservar la ciudadanía española
 la de su mujer madre, pues no lo es por
 la ciudadanía cubana, ni la de sus hijos
 de destino alguno ni la sujeta de su mujer.

soy de unos y otros actos prohibidos de la ley.
Todo lo de fuese jurgo se cierto despues de
advertido del delito es que incurra en el castigo
de falso testimonio.

Presente como testigos de la verdad y de la
Senores Doy Francisco Saevedra y Alonso
y Doy Luciano Garcia Alonso, ambos
los mayores de edad, comerciantes, vecinos
de esta ciudad y de esta Comunidad,
y vecinos de esta ciudad, quienes despues
de jurar de ver verdad manifiestan que
conocen al declarante y le conocen como
cierto todo lo de fuese por el mismo.
Acuerdo de todas procedi a la lectura
del presente es la que se afirma y ratifica
suay y firman comunice. Y todo lo que
y de conocer a los testigos y de conocer de
de Fernando Sanchez Gasceta

Fran^{co} Saevedra

Luciano Garcia Alonso

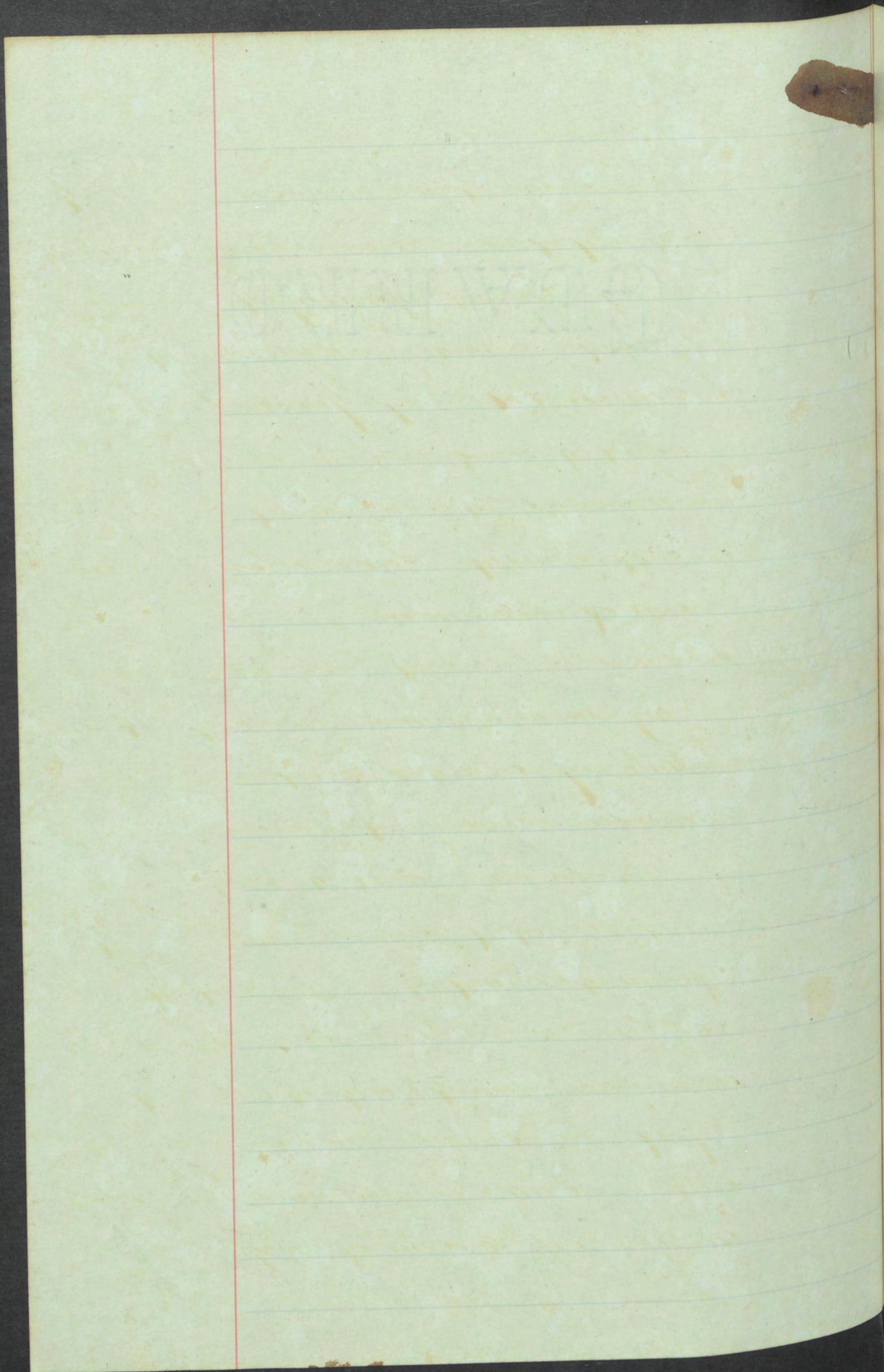
Fernando Sanchez Gasceta

...tios de Cuba
...despues de
...curse de auty

...verdad y la
...vedad y la
...llow, au
...riantes, sub
...Conculado,
...despues
...fiatay que
...oatq eum
...uixuo. Per
...la natura
...uay y rat
...todo lo que
...es Conculado
...eta

no

[Signature]



Número Quinientos sesenta y dos
 En la ciudad de la Habana a primeros de
 Diciembre de mil novecientos diez y siete ante
 mi Cofre Juan María Hernández
 Cofre de España y esta residencia
 comparece: Don Pedro Bravo y
 Díaz de la Serua, natural del Camero,
 Provincia de la Habana, de veintiseis
 años de edad, de estado soltero, empleado
 vecino de esta ciudad y Judio número
 cuatro mil, hijo de Don Juan Bravo
 Díaz, subdito español nacido en este Con-
 sulado con cédula corriente número mil
 cuatrocientos cuarenta y ocho que presenta
 de Doña Juana Díaz de la Serua y Juana de
 serua parida de nacimiento que exhibe.
 Manifesta hallarse en el pleno uso de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para que este auto diga:
 Que si no lo ofendiere por la ciudadanía
 entera ni la desamparado de su cargo
 o de alguno de los Gobiernos de Cuba, ni de su cargo
 ni de su oficio ni de su elección y

otros autos políticos del Gobierno. Todo lo es
fuerza para el declarando ser cierto des-
pués de advertidos del delito en que incurrieron
el auto de falso testimonio.

Presentay como testigos de la verdad
a los Señores Don Ramon Fernandez
Sufaroy, y Don Gabino Lopez Otero, ambos
mayores de edad, de comercio, subditos espa-
ñoles, naturales y vecinos de esta ciudad quienes
pueden jurar en forma de diez verdad, y
manifestar que conocen el declarando y sus fi-
delidad y los consta como cierto lo expresado en el
auto. Leida que les fue la presente y asentada
todas en su contenido y firmadas con un
todo lo cual y de acuerdo a los testigos yo el
Comisario de

Rogelio Bravo de la Serna
Ramon Fernandez
Gabino Lopez Otero

Juan de la Cruz

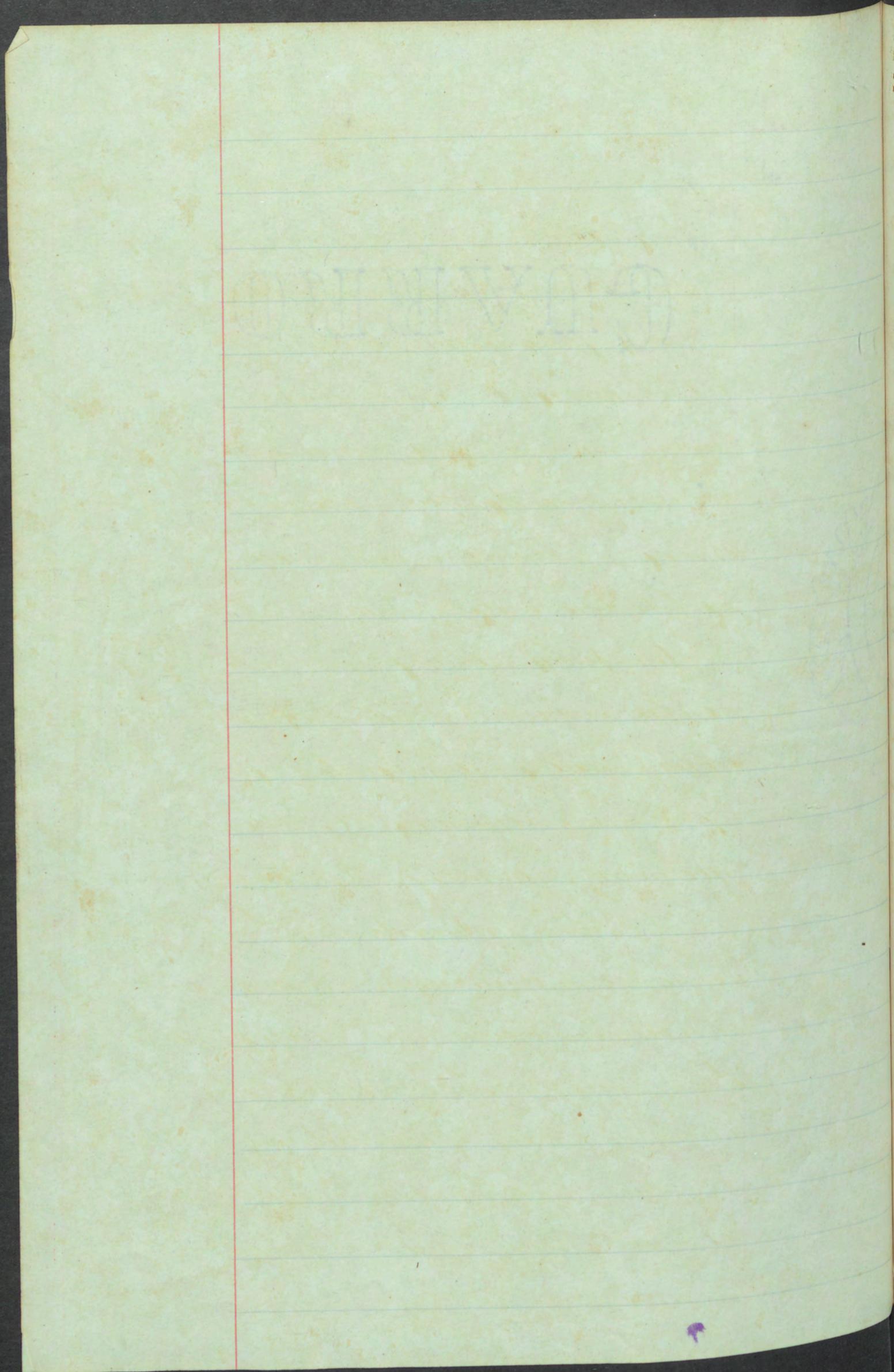
... Todo lo
... cierto des
... que un

... la verdad
... Fernando
... Otero, au
... subditos ex
... dad quic
... verdad, u
... ande uq
... suado fier
... ent p
... un
... des tios y o

... la Serra

... y

COPIA



Número Quinientos sesenta y tres.

En la ciudad de la Habana a primeros de Diciembre de mil novecientos diez y seis, ante mi
Doy Joaquín Márquez Hernández Comis de
España en esta residencia

Comparece: Doy Antonio Fernandez
Cual natural de la Habana Cuba, de vein-
ticuatro años de edad, soltero, de comercio, ve-
cino de este Reino treinta y cinco, hijo legítimo
de Antonio y de Emilia.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo a mi juicio la capac-
idad suficiente para este acto dijo:

Que es hijo legítimo de Doy Antonio Fernandez
Rodriguez, natural de Illas, Oviedo, y de Dña
Emilia Cual, natural de Cuba. Que sus referi-
dos padres murieron a: España en año mil
ochocientos noventa y seis y de sus sucesores resi-
dey en Gijón sin haber vuelto a Cuba, y por lo
tanto conservay la ciudadanía española.

Que es y su hermano Eduardo Fernan-
dez Cual, natural de la Habana, de veintidos
años de edad, soltero, dependiente y vecino de

Consulado enarrentado y cinco, ha y seis años en
Mejor rey de España y Cuba. Fue los dos, fuer
circunstancia de ser su padre español y ser
mismo español, fuere que es declarante no lo
fue por la ciudadanía cubana y la prestado
concurso y destino, et como es visto en el
titulo del Gobierno de la Republica de Cuba y
hermano Eduardo es menor de edad y por todo
lo que se ha de haber estado por unipersona en
ciudadania. Todo lo que es fuere que es declarante
cierto despues de advertido del delito de autor de
falso testimonio y presento las fianzas de
cumplimiento de ambos. Confirmando como testimonio
de la verdad los señores Doy Ramon Gonzalez
sada y Doy Ramon Casuy y Migoya, ambos
mayores de edad, subditos españoles, comerciantes
comerciantes vecinos de Consulado cierto
de quince y veintim y cinco respectivamente,
quienes despues de jurar de verdad
manifiestan que como es declarado
y me lo identifican y que les consta ser
lo que es fuere que es. Se dio que las
la presente se aforman en su contenido

y juramentado. En todo lo cual y de co-
noce y los testigos yo el Conuef de y se
Cenyo Lucas Canal "Pal. Vellido" Garuq "toraf
Cunuedado "afiaude," Pal. Cunuedado "frumero Quien.

he Pal. Antonio Fernando Canal

Ramon Gonzalez

Ramon Capin

Juan Ulay

Conventum
4 corisq
Patris

Consecutivamente Numero Quinientos sesenta y cuatro
 y consejo Es la ciudad de la Habana q' primera de Noiem-
 bre de mil novecientos diez y siete años. Con
 Joaquin Marquez Fernandez Consey de Espa-
 ña en esta residencia.

Confesores Con Ricardo Abellanedo So-
 riano, natural de Lijia Almeria, de cua-
 renta años de edad, de estado viudo, su-
 torista, vecino de esta ciudad en el barrio
 ochocientos ochenta y cinco, marido de esta en-
 sulado con cedula comenata.

Manifesta hallarse en el silencio de sus
 derechos civiles y temiendo q' un juicio casan-
 da suficiente para q' se auto diez.

Que se concede permiso y consejo fraterno
 q' su legitima hija Maria Abellanedo
 y Molino, de diez y seis años de edad, soltera,
 dedicada q' sus labores, y vecina de Almeria
 para que contraiga matrimonio civil y ca-
 nonico con su prometido el Señor Don José
 Molino Alonso, mayor de edad y vecino
 de Almeria y practique al efecto cuantos
 actos y diligencias se requieran.

Asi lo digo otorga siendo testigos
Instrumentales Dey Joseph Diaz Velaz
y Dey Manuel Sumbandig Velasco ambos mayor
res de edad, comercio y desta vecindad
sin defension segun se declara para q
Enterados todos de su derecho q ley por
documento por su acuerdo precedi q en
sig en la que se afirma q otorgante y firmante
son los testigos y comparece. De todo lo cual
de comparece al otorgante y o de comparece
Ricardo Buller

Jesús Pina Manuel Quintanilla
J. Pina



Testigos
de Veloz
ambos may
esta recuadada
quasi q
q' leg por
cedi q' un
caute y
tudo to
Recusado

Quintilla

COPIA



GOVERNMENT

Protesta
America
Vapor "Alfa"

Protesta de Numero Quinientos sesenta y cinco
 averias de la ciudad de la Habana a tres de Diciembre
 de mill novecientos diez y siete ante mi Don
 Joaquin Marquez Hernandez Comisario de
 Espana en esta residencia
 Comisario Don Francisco Corb-
 to, mayor de edad, Capitán del vapor español
 Alfonso XII de la matrícula de Barcelona
 del que es comonatarie en esta plaza Don
 Manuel Ochoa.
 Manifesta hallarse en el filete que de sus
 derechos civiles y teniendo q' un juicio la capta-
 cion suficiente para este auto dice:
 Que en los efectos que corresponden for-
 maliza la presente protesta de averias de mar
 q' consecuencia de los malos tiempos sufridas
 con el buque de su mando en su viaje de trans-
 ito de Espana a este puerto y me requiero para
 que ocasionar en ella lo siguiente:
 Que todo y previsto de todo lo necesario
 para navegar salio con el buque de su
 mando del puerto de Vico para la Habana
 en la singladura de ventinueve de ventidos

de Noviembre y navegaron durante los tres
Primeras singladuras o sea de veintinueve
de veinticuatro de Noviembre, con mareas
puesas, viento duro del Norte, dando
el buque grandes bandazos y calzada,
subiendo con frecuencia golfos de
mar, sacando a un tiempo bastante canti-
dad de liquido por los espacios con
frecuencia y con algunos elubanos y
dramas pasaron las singladuras a
tadas. El novedad vinieron y viaja
hasta finiquitar la singladura de
veintiseis a veintiocho que finiquita
con viento duro S. N. mar gruesa de viento
horizontes cerrados y navegando con pre-
caucion. El buque da bandazos y calzada
subiendo golfos de mar terminando
la singladura en estas condiciones y
se hizo q' la de veintiocho a veintinueve
que se hizo toda ella en forma analoga
a la anterior y ya sus otros incidentes
transcurro el viaje hasta fondear
en el puerto de la Habana y la singladura

durq de dos a tres de Diciembre de ey
 ey curso q las unoy horas.

En su consecuencia y a fin de que no se frane
 as Capitanes fijos por las averias que
 fuerda resultas de el buque en la carga han
 las protestas necesarias de derecho contra el vien-
 to q mar y demas demeritos asi como contra car-
 gadores, receptores, aseguradores, armadores y
 contra quienes mas haya lugar, reservan-
 dos de derecho de ampliar esta protesta en
 caso de diverdiz.

Qui lo dice y otona siendo testigos instrumentos
 tales Don Valentin Minquez Pedro y Don
 Julio Bonairq Toruza, ambos mayores
 de edad empfeados y de esta vecindad, sin
 excepcion segun aseguran para q sirlo. Por
 acuerdo de todos procedi q la lectura del
 presente en la que se firmo y ratifico el capi-
 tan y firmo con los testigos y escribano. En todo
 lo qual y de conuez as Capitanes yo el buque de se.

Juan Lopez y Julio Bonairq
 Toruza

Blank lined page with a red margin line on the left. Faint blue ink markings are visible near the bottom center.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text in cursive script.

Número Treinta y seis
 En la ciudad de (ciudad) la Habana, día
 de Diciembre de mil novecientos diez y siete
 ante mi C^o Don Joaquín Márquez Hernández
 C^o de España en esta residencia.
 Comparece: Don Pedro Lombardía
 González, natural de Parauías, provincia
 de Ordo, casado, de cincuenta años de
 edad, forastero, vecino de esta ciudad
 en Justicia Letra A. y presente certifica-
 ción expedida por la Secretaría de Esta-
 do, donde consta haber hecho su oficio
 de ciudadano español, así como de la Sobera-
 nía de Cuba.

Manifesta haberse en silencio
 de sus derechos civiles y políticos que en
 juicio de esta ciudad suficiente día.
 Que en virtud de la ciudadanía española,
 que en virtud de la ley de Cuba se
 ha prestado su concurso y su concurso
 político de Gobierno de Cuba. Que de
 inscribir en el libro de los hijos de
 Lombardía Gutiérrez, de ventidos

anos de edad, naturales de la Habana,
soltero, formalero y de esta vecindad,
en confianza de su padre. Todo lo expone
de jurar y declarar ser cierto los sucesos de
advertido de delito en que incurrió y autorizo
dicho testimonio.

Enfiar en y como testigos de la verdad
los señores Don Ramon Fernandez Fer-
nandez y Don Francisco Fernandez
Perez, mayores de edad, de comercio
y de esta vecindad, quienes de su propia
de jurar decir verdad en cuanto a lo que
lo desueto por el declarante y que
contiene es cierto en toda sus partes
y que que los supla la presente por
su averdo, y afirman en sus conten-
do y firman con ungo. De todo lo
y de veros y los testigos de y

Pedro Lombardo
Ramon Fernandez

Francisco Fernandez

Juzgado

Halac
ciudad.
do lo esp
desfues d
p q auter

de la verda
aude Ter
er mude
coner
desfue
uprietan
to q qu
us frad
evud p
sus cent
edo lo
y ff
Lombard
y
arp

CAVIBBO

GUARRE

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Número Cincuenta y siete
 En la ciudad de la Habana Tres de Diciembre
 de mil novecientos diez y siete ante mi
 Dn Juan de Dios Ferrnandez Coronado
 Escribano de la Real Audiencia de esta ciudad
 de la Habana natural de Rey de Francia,
 Coruna, mayor de edad, de estado soltero,
 de comercio y vecino de esta ciudad
 en virtud de un poder escrito en esta
 Ciudadado con cedula cemente numero
 quinientos ochenta y siete.

Manifiesta hallazgo de silencio con respecto de redimir
 vales teniendo en mi favor la cantidad suficiente para
 el auto de suplen de los generos de moneda con amplio
 y suficiente sueldo en virtud de un poder a favor de Dn Juan
 de Dios Ferrnandez Coronado, natural de Rey de Francia,
 Coruna, mayor de edad, de estado soltero,
 de comercio y vecino de Coruna, para que en nombre
 y representacion de obreros practique lo siguiente:
 Que en virtud de un poder suplemento con beneficio de
 ventaria la parte de la herencia que corresponde a
 parte de sus difuntos padres Dn Juan de Dios Ferrnandez Coronado
 y Dna Maria de los Angeles Coronado Casado, fallecidos en
 Coruna, sus que remede de los pedidos, nombre de posesi-
 onario, peritos, contactores, tasadores, intercomisarios

ex ofercaciones de inventario, arales, particion, division
adjudicacion, declaracion de herederos y otras
cuales mas actas judiciales o extrajudiciales
Queday suscritas, y las que se hicieren de lo mismo
y se adjudicaren y otorgaren las oportunas escrituras.
Porque administras, y si se otorgaren de los bienes
que se le adjudicaren y se correspondan a parte hereditaria
los arrendos, alquiles y de otros, cobros rentas, alcabaras
prediales, fracciones carcas, contribuciones y salarios, de
soluciones y de otros que se requirieren, y otros que se
necesitaren los bienes que administras y se practiquen los deberes
de la administracion. Porque que vendida, e cada, hipotecada
y permutada los bienes de los ganados que se licencian de sus
herederos, por los precios, suales, terminos y condiciones
que estubieren convenientes y practiquen en su nombre y en
su nombre. Porque que otorgaren y suscribieren las escrituras
publicas o privadas que se requirieren con esta
y que contengan los requisitos y clausulas que se
deben de naturaleza. Porque que instituya y suscriba
y otorgue sustitutos y herederos.
Por lo que y otros que se requirieren para el cumplimiento
de lo que se contiene en esta escritura.
Yo Modesto Lopez Quiroz y yo Antonio
Lopez Quiroz, ambos mayores de edad, etc.

comericio de esta ciudad. y de preceptos de
una faja verde. Por acuerdo de todos precedi a
la lectura de lo presente en la que se afirmo y ratifico
el contenido de lo mismo firmo con testigos presentes
En todo lo susodicho concurrieron a firmar los señores
doctores de Valiadero "general" no vale

Viente Solorio Cordero
[Signature]

Modesto Lopez Aguas
[Signature]

Antonio Sierra
[Signature]

GRAVIER

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Número quinientos sesenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a tres de O-
 ctubre de noventa y siete años, ante mi Don
 Joaquín Márquez Ferrnandez Cansel de Espa-
 ña y esta Real Audiencia.

Comparece: Don Vicente Pedregal,
 natural de Bujaca, Habana, de veintinueve
 años de edad, soltero, de comercio, vecino
 de esta ciudad y Estrella número veintiseis,
 hijo de Don Vicente Pedregal subdito
 español inscrito al número noventa y seis
 de cédula corriente, y de Doña Rosa-
 lia Villa Spez segun partida de na-
 cimiento que presenta.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo en su juicio
 suficiente capacidad para:

Que se conserve la ciudadanía española
 y deseq. inquirir en este Consulado y aspe-
 to de declarq;

Que no le esitado por la cubana en la
 prestado su concurso al Gobierno de la
 Republica de Cuba, en destinos, cargos,

deuonias y otros tales. Vedo lo asuunto
furg sey cierto desuue de aduertido de
delito en que incurrye el autor de falso testimo-
nio, Confirra en como testigos de la ver-
dad los Señores Dey Juaney Salazar Ferrer
y Dey Manuel Sanchez Cayarq, co-
los mayores de edad, de seueridad, de
ciuidades de Cuzco acaute diez y ocho y se-
guis respectivamente, quienes despues
de jurar deuz verdad manifestaron que con-
sey al declarante y los acuenta como cierto
lo asuunto por este. Seida que los
fue la presente por auerdo de los
mismos, se afirman en su acuenta
de y firman comunq. En todo lo
y de conueza declarando y of lo
de y si

Vicente Piedra
Racion Salazar
Manuel Sanchez
Jorge May

lo es su
diciendo
de la
Herrera
Paya y
cuando
de los
después
que con
con
que los
do de los
y cuenta
todo lo
de la
Piedra
y
y

REVISADO

Protestant
American
des. vasion
New M. C. C.

Protestada el Número Quinientos sesenta y nueve
 Averias en la ciudad de la Habana a cuatro de
 del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete, ante
 el Sr. M. C. Juan Lopez Joaquin Marquez Hernandez
 Comandante de España en esta residencia
 Confesores: Coy Pedro Varacozza,
 mayor de edad, Capitán de la marina
 mercante y del vapor español "Santa Maria
 Cristina" de la matrícula de Barcelona, del
 que es conductor y en esta plaza Coy
 Manuel Ojeda.

Manifesta hallarse en el pleno uso
 de sus derechos civiles y teniendo a su juicio
 en la capacidad suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice:

Que los efectos que con motivo
 de formalizar la presente protesta
 de averias de mar a' mar en virtud
 de los malos tiempos sufridos
 soy el buque de su mando en
 su viaje de trabajo de España
 a' este puerto y un requiero para
 que concurra en ella lo siguiente:

Que visto y provisto de todo lo necesario
para navegar salio con el buque de su
mando del puerto de Santa Cruz de
este de la Habana, en la singladura
de diez y nueve de octubre de noventa y
nueve y navegó sin novedad, haviendo las
las Gijón y Cermea, de este ultimo puerto
salio para la Habana, en la singladura
de veintinueve de octubre de noventa y
nueve a las siete horas quince minutos de la tarde
con un cañonazo por haber, y para el buque
auto secundo y hizo las señas de reclamación
de barco parado, a los pocos momentos un
buque de guerra que resulto ser el francés
con el "Cyclone" y a cuyo orden fue un
de con la documentación, dispuesto y arribado
al fondeo y embarking de los pasajeros con los
documentos trasladados al "Cyclone" cuyo
mandante manifesto despus de examinar
las listas de pasajeros que tenia orden de
hacer a dos pasajeros de primera embarca-
cion en Santa Cruz de las Reales de
de Arce y sus hijos adoptivos las que se

Tratado a bordo de nuestro buque con
 destino a Veracruz, de los buques presentes que
 ambas naciones eran de nacionalidad
 mexicana, a lo que consento que tenia orden
 de hacerlas prisioneras y llevar a sus respec-
 tivos paises y en caso de encontrar resistencia
 para la entrega de dichas pasajeras hacia
 que el buque fuese a Lerma Portugal bajo
 su custodia. Considerando el caso de pres-
 za mayor y en vista de los trastornos que
 producirian ocasionarse al buque y pasaje
 consintio el trasbordo al "Cyclus" en
 calidad de prisioneras y dichas de guerra,
 reservandose el derecho de protestas ante
 quien correspondiere. El efecto de traslado
 de las pasajeras custodiadas por fuerza
 del buque francés, que se trasladaron al
 Reino de Maria Cristina. El Comandante entre-
 go un acta firmada y justificativa de la
 aprehension y hizo constar en el cuaderno
 de navegacion la nota que se transcribe.
 "Le ay mil neuf cent dix sept le 11 No-
 vembre a El Hornos moi Terrey J. C. Lieu-

"Devant de vaisseau de la Marine Française après
"avoir fait stopper par $8^{\circ} 58'$ de longitude
" $113^{\circ} 23'$ de latitude, le frigatebot "Reine
"Marie Christine" allant de la Croisade à la
"Marianne, ai fait procéder à l'orientation
"de M^{rs}. Beatrix de Scherez et sa fille avec
"l'assentiment du Capitaine du dit frigate
"bot dans les conditions du procès verbal
"dont copie est laissée au Capitaine. Et
"ensuite laissé le bateau libre de continuer
"sa route. Certificat. Sur tout ce qui est contenu
"de dessus littéralement copié originaux.
"Sur continuer voyage sans novedad
"La day principio la singladura de veintidós
"afventuras de Morumbé que comenzó con
"muy gruesa y arbolada de viento, donde
"hubo grandes bandazos y cabezadas
"y padeciendo mucho de buque en todas sus partes
"y termino su viaje en la primera guarda
"Las guardias restantes hasta finalizar la
"singladura fiazaron con gruesos mares,
"los dueros, entrando grandes golpes de agua
"y celinas con frecuencia las sentinas se

al aumento de vino y sale de agua mezclada
 con otros líquidos y se dio fin a la sin-
 gularidad en estas condiciones. La singulari-
 dad siguiente del veintidós de veintidós fue
 con mares gruesas, vientos duros y fuertes han-
 dadas y cabezadas, que hacían subir y bajar
 muchas veces. Efecto de las singularidades
 hasta finalizar el viaje y fundar en este puer-
 to de la Habana el día tres de Diciembre
 en curso por ser un incidente digno
 de especial mención. En su consecuen-
 cia y a fin de que no se forme el Capitán por
 juicio alguno por las demoras, incidentes de
 detención de los dos pasajeros citados, averías
 y demoras, hay las protestas necesarias y el
 hecho contra quienes haya lugar y contra
 el viento, el mar y demás elementos, toda
 vez que no es confesable, reservándose
 el derecho de ampliar esta protesta y de
 hacerlo judicialmente en caso de dis-
 cordia. A lo que se otorga a pre-
 sencia de los testigos instrumentales
 Don Julio Bonavía Ferrer